Año de 1936 | Miércoles 5 de Agosto | Núm. 94

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA,
y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

HAGO SABER:

Las circunstancias por que atraviesa España exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las leyes, y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

BANDO

Artículo 1.° El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

Art. 2.° Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aún cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquéllos desempeñando servicio alguno.

Art. 3.° Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamado para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Art. 4.° Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Art. 5.° Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.° del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».

B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Art. 6.° Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicio de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B) C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

Art. 7.° Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Art. 8.° Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Art. 9.° Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

Art. 10. La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

Art. 11. Las Autoridades civiles y judiciales conti-

nuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

Art. 12. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos, 28 de Julio de 1936.—El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, *Miguel Cabanellas.*

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 30 de Julio de 1936.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 13

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que, a todos los efectos, se consideren destituídos de los cargos de Gobernadores civiles, a partir del dia diecinueve del actual, cuantos ejercieren dicho cometido en esa fecha.

Dado en Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 14

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Se confirma la declaración del Estado de guerra en todas las provincias en que ello hubiera tenido lugar, siendo de aplicación en el Territorio de esta Junta de Defensa el Bando que por la misma se publicará.

Dado en Burgos, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 15

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Excelentísimo Señor General de División, en situación de segunda reserva, don Germán Gil Yuste, se haga cargo del mando de la quinta División orgánica.

Dado en Burgos a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 16

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Alfredo Kindelán Duani, asuma las funciones de Jefe de los Servicios del aire.

Dado en Burgos, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 17

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Capitán de Navío, don Francisco Moreno Fernández, asuma las funciones de Jefe de la Flota Nacional.

Dado en Burgos a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.— MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 18

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que forme parte de la Junta de Defensa Nacional, como miembro de ella, el Capitán de Navío D. Francisco Moreno Fernández.

Dado en Burgos, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.— MIGUEL CABANELLAS.

ORDEN

Del 29 de Julio de 1936

Con el fin de prestar los auxilios necesarios a los que desinteresadamente, guiados sólo por su amor a España, se han alistado en las filas del Ejército salvador de nuestra querida Patria, dejando abandonadas las cosechas y sus bienes, la Junta de Defensa Nacional, interesada como nadie en que los perjuicios que a aquéllos se ocasionen sean los menores posibles y tengan el premio merecido a su altruismo, ha resuelto:

Primero. Por todos los Ayuntamientos de la zona ocupada se procederá, inmediatamente, a organizar un servicio de prestación personal, con los vecinos que hayan quedado en sus casas, para que sean recogidas las cosechas de los que no han titubeado en acudir al llamamiento patriótico para formar parte de las filas del Ejército redentor.

Segundo. Esa prestación personal se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de brazos en los más próximos.

Tercero. Para facilitar la reunión del mayor número de elementos útiles para el trabajo del campo, se suspenderán las obras que se están realizando en los pueblos, siempre que esa suspensión no implique quebranto para la salud pública.

Cuarto. Los Gobernadores civiles comunicarán a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden, cuya ejecución vigilarán por medio de sus agentes, y serán los encargados de castigar implacablemente las negligencias que por parte de los Ayuntamientos o de los particulares pudieran ofrecerse.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 30 de Julio de 1936.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

TOLOCIRIO

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de cinco del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientas veintitrés pesetas y treinta céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos forzosos e inaplazables.

Habilitación, concepto 1.°, artículo 2.°, jubilación Secretario, 240,25 pesetas.

Idem, concepto 6.°, artículo 1.°, cuentas atrasadas, 300 pesetas.

Suplemento, concepto 1.°, artículo 7.°, contribución 10 por 100 paro obrero, 64,05 pesetas.

Idem, concepto 6.°, artículo 1.°, personal oficina, 107 pesetas.

Idem, concepto 15, artículo 1.°, inspección higiene, 112 pesetas.

Total, 823,30 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Tolocirio, a 22 de Julio de 1936. —El Alcalde, Eusebio Sanz.

MONTEJO DE AREVALO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de este mes y del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de créditos para atender a los pagos inaplazables de 1.300 pesetas por contribuciones, plagas, aguas, personal de oficina y sanitario e Inspección de Higiene por medio de superávit del ejercicio anterior liquidado y sin aplicación, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Montejo de Arévalo, 22 de Julio de 1936.—El Alcalde, Teófilo Fraile.

DEHESA Y DEHESA MAYOR

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy fecha, ha acordado designar los días 19 y 20 del mes de Agosto para la cobranza de las cuotas del reparto, sobre exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1936, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince, en los expresados días a cargo del Recaudador municipal.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de Recaudación y la cobranza tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con iguales responsabilidades.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno, durante los diez días siguientes del mes siguiente, y con el recargo del 10 por 100 durante los diez días siguientes, y con el veinte por ciento si transcurren dichos plazos, con cuyos recargos quedan conminados sin más notificaciones ni requerimiento que este anuncio.

Lo que se hace público por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los interesados en el documento que se ha hecho mención.

Dehesa, 18 de Julio de 1936.—El Alcalde, Isidro Gómez.

SANTA MARIA DE RIAZA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 956,83 pesetas, con imputación a los capítulos 2.°, 11 y 15 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos siguientes:

Capítulo 2.°, artículo 1.°, concepto 1.°, representación Ayuntamiento, 100 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.°, concepto 2.°, obras municipales, 661,83 pesetas.

Capítulo 15, artículo 1.°, concepto 1.°, Mancomunidad Sanitaria, 195 pesetas.

Total, 956,83 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Santa María de Riaza, a 26 de Julio de 1936.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

CASCAJARES

EDICTO

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen o sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cascajares a 28 de Julio de 1936.— Matías Santa María.

JUZGADOS MUNICIPALES

SAMBOAL

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.° del decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.° del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refieren los artículos 2.° y 3.° de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 742 de derecho y 735 de hecho, no contando dichas plazas con más derechos que los señalados en el arancel.

Dado en Samboal a 20 de Julio de 1936. — El Juez municipal, Agustín Muñoz. — El Secretario habilitado, Benito Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL